



272

MEMORÁNDUM N°: 00211/2025

A: RUBEN BERNARDO TOLEDO AHUMADA
FISCALIZADOR REGIONAL UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL
VALPARAÍSO

DE: CARLA SUSAN OYARZUN PINOCHET
DIRECTORA REGIONAL

MAT.: CERTIFICACIÓN N° 07/2025 - sanción firme - proyecto 1051502 REM Hogar de la niña adolescente

Valparaíso, 8 de abril de 2025

CERTIFICACIÓN N° 07/2025

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N° 00395/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, en contra del colaborador acreditado Corporación Municipal para el Desarrollo Social Villa Alemana, código 6410, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N° 174, de fecha 26 de enero de 2024, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.



CARLA SUSAN OYARZUN PINOCHET
Directora Regional

DVI/RTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21226384&hash=49431>

R E F. : APLICA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO RESPECTO DEL ORGANISMO COLABORADOR ACREDITADO CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL VILLA ALEMANA EN EL MARCO DEL PROYECTO "REM PER HOGAR DE LA NIÑA ADOLESCENTE", POR MOTIVO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00395/2025

VALPARAÍSO, viernes, 21 de marzo de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el DFL N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto N°19 de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°264, de fecha 27 de febrero de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; el Memorandum N°64, del 24 de enero de 2024, de la Unidad de Supervisión y Fiscalización; la Resolución Exenta N°174 del 26 de enero de 2024, que dispone instrucción del procedimiento sancionatorio que indica; las Resoluciones Exentas N°1720 y N°1721, ambas del 27 de septiembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que aprueban los convenios con el Organismo Colaborador; en la Resolución Exenta N°201 de fecha 06 de febrero de 2024, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio 2024, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, por la Resolución Exenta N°174, citada en Vistos, se dispuso a instruir un procedimiento administrativo sancionatorio con la finalidad de investigar una serie de eventuales incumplimientos por parte del Organismo Colaborador Acreditado "Corporación Municipal para el Desarrollo Social Villa Alemana" en el marco del proyecto "REM PER Hogar de la Niña Adolescente" aprobado mediante las Resoluciones Exentas N°1720 y N°1721, ambas del 27 de septiembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y que fue comunicado al Director Regional mediante Memorandum N°64 del 24 de enero de 2024, de la Unidad de Supervisión y Fiscalización regional.
2. Que, en dicha resolución citada en Vistos se procedió a designar como investigador a don Rubén Toledo Ahumada del procedimiento definitivo sancionatorio.
3. Que, los hechos a investigar decían relación con el incumplimiento de las principales obligaciones del Colaborador Acreditado, en específico, con el convenio suscrito, citado en vistos, respecto a su Artículo 21 y 22, sobre Operar y Mantener actualizada en forma permanente la información requerida por el Sistema Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo del Servicio de Protección Especializada previsto en la Ley N°21.302, respecto al artículo 14 de la Ley N°20.032, e incumplimiento respecto de la activación y aplicación de la Resolución Exenta N°155/2022.

4. Que, en concreto los hechos se circunscribieron a los siguientes:

a. En consideración al índice de calidad de la información de acuerdo a los criterios de oportunidad, información del proyecto sin dato, diagnostico no registrado, información de ingreso sin dato, se puede decir, que 150 eventos de intervención fueron subidos a la plataforma y consignados en fechas distintas a la ocurrencia del evento, lo cual, evita que el sistema pueda detectar el atraso en la oportunidad del registro de la información. Sin embargo, si se toman la fecha real de ocurrencia del evento junto con la fecha que fue subida a la plataforma, podemos detectar atrasos de hasta 158 días.

b. De acuerdo con los eventos de intervención registrados en sis.mejorninez.cl, en los últimos 3 meses, no se da cuenta de intervenciones mensuales con los niños, niñas o Adolescentes:

- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 4 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 3,5 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 4 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1,8 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,7 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1,3 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1,7 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1,8 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,2 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 3,3 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 3,7 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,1 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,9 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,2 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,4 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1,6 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,2 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1,7 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,1 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1,6 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,1 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,6 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 3,4 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,5 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1,8 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 1,5 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2,5 intervenciones directa por mes;
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 3 intervenciones directa por mes; y
- En el código [REDACTED] presenta un promedio de 2 intervenciones directa por mes.

c. Se identificó un número de 275 eventos de intervención sin nombre del/a profesional a cargo.

d. En los números de casos [REDACTED] de fecha [REDACTED] y [REDACTED] de fecha [REDACTED] 2023 hubo una demora de 24 horas en realizar la denuncia al Ministerio Público y en el número de caso [REDACTED] de fecha [REDACTED] hubo una demora de 48 horas en realizar la denuncia al Ministerio Público.

e. En los números de casos [REDACTED] de fecha [REDACTED] de fecha [REDACTED] 2023 hubo una demora de 24 horas en informar al Tribunal de Familia y en el número de caso [REDACTED] de fecha [REDACTED] 24 hubo una demora de 48 horas en informar al Tribunal de Familia.

f. En los números de casos: [REDACTED]

[REDACTED] no se identificaron intervenciones del equipo profesional dirigida a intervenir y resignificar los hechos de

vulneración denunciados. En los números de casos: [REDACTED] la intervención se encuentra dirigida a informar que se realizará una denuncia, pero no a intervenir y resignificar los hechos de vulneración denunciados.

g. En los números de casos: [REDACTED]

[REDACTED] no se encontraron modificación de los planes de intervención posterior a los hechos denunciados y/o [REDACTED] [REDACTED] a análisis de casos con la meta de reformular los objetivos del plan de intervención.

h. En los casos revisados, los informes diagnósticos no se elaboraron/remitieron en los plazos establecidos en las orientaciones técnicas y/o resolución del tribunal al momento del ingreso.

- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 18 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas;
- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 35 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas;
- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 9 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas;
- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 21 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas;
- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 18 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas;
- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 34 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas;
- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 14 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas;
- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 2 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas;
- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 40 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas;
- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 11 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas;
- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 62 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas; y
- En el código [REDACTED] se detectó un atraso de 08 días en la elaboración y evacuación del informe diagnóstico en base a los exigidos en las orientaciones técnicas.

5. Que, mediante correo electrónico de 08 de febrero de 2024, el sustanciador del proceso sancionatorio solicitó al Organismo Colaborador Acreditado el envío de verificadores que permitieran evidenciar que la institución ha implementado acciones para superar los incumplimientos enumerados en los hechos referidos en el considerando anterior, así como todo otro antecedente que estime conveniente para realizar una evaluación de la gestión interna del equipo, mecanismos de seguimiento y revisión interna de planes de intervención, informes de avances e informes diagnósticos, otorgando para tales efectos un plazo que no superase el día 20 de febrero de 2024, plazo que es prorrogado a solicitud del Organismo Colaborador Acreditado hasta el día viernes 23 de febrero del 2024, según consta a fojas 134.

6. A fojas 134 consta que, con fecha 23 de febrero de 2024, se recibe correo electrónico del Organismo Colaborador Acreditado, en donde este adjunta una serie de verificadores, dando respuesta a la solicitud referida en el considerando quinto.

7. Que, consta en el expediente administrativo del procedimiento que con fecha 05 de marzo de 2024, el investigador formula cargos, estableciendo que de los ocho incumplimientos que emanan de las circunstancias descritas en el considerando cuarto, se encontrarían lo suficientemente fundamentadas para considerar como subsanados los incumplimientos en seis de las circunstancias descrita, subsistiendo los incumplimientos respecto de las letras "a." y "h." del considerando cuarto de esta resolución. La formulación de cargos fue notificada al Organismo Colaborador Acreditado mediante Carta Certificada N°314 de fecha 05 de marzo del 2024, comenzando entonces a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para realizar descargos por parte del colaborador, los cuales no fueron recibidos por esta Dirección Regional, según consta a fojas 253.

8. Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el investigador elevó ante el Director Regional su Informe Final donde concluye que, del resultado del proceso investigativo, se detectó incumplimiento a la Ley N°20.032 Artículo 13, "El incumplimiento de los deberes de registro y actualización", así como de aquellas obligaciones que emanan del

convenio o de las instrucciones dictadas por el Director Regional. En consideración de lo anterior, y que el Organismo Colaborador contaría con aquella circunstancia descrita en el artículo 43 de la Ley 21.302, es decir, *"Circunstancia atenuante. Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años."*, que propone para las infracciones señaladas la sanción de "amonestación escrita".

9. Que, en este estado de la cuestión, se tienen a la vista los antecedentes que obran en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio, a saber:

- a. La Resolución Exenta N°174 del 26 de enero de 2024, que dispone instrucción del Procedimiento Sancionatorio.
- b. Las Resoluciones Exentas N°1720, del 27 de septiembre de 2023, que aprueban los convenios con el Organismo Colaborador, Proyecto "REM-HOGAR DE LA NIÑA ADOLESCENTE".
- c. La Resolución Exenta N°1721, del 27 de septiembre de 2023, que aprueban los convenios con el Organismo Colaborador, Proyecto "PER-HOGAR DE LA NIÑA ADOLESCENTE".
- d. Los convenios respectivos.
- e. El proyecto presentado por el Organismo Colaborador Acreditado.
- f. Carta Certificada N°133, del 26 de enero de 2024, que notifica instrucción de procedimiento sancionatorio.
- g. Correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2024, por medio del cual el Organismo Colaborador remite antecedentes solicitados.
- h. Formulación de cargos de Procedimiento Sancionatorio, de fecha 05 de marzo de 2024.
- i. Carta Certificada N°314 del 05 de marzo de 2024, que informa respecto de la formulación de cargos al Organismo Colaborador Acreditado.
- j. Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2024, en donde se solicita a Oficina de Partes regional la certificación de no recepción de descargos.
- k. El informe final de fecha 27 de marzo de 2024.

10. Que, dicho lo anterior, corresponde al Director Regional pronunciarse sobre el fondo de la cuestión sometida a su conocimiento, ponderando las circunstancias tenidas a la vista en la carpeta del procedimiento sancionatorio.

11. Que, en primer término, cabe recordar que el objetivo del Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, según el artículo 2° de la Ley N°21.302.

12. Que, conviene recordar que le corresponde al Director Regional supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los principios y estándares del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; de los contenidos en la Ley N°20.032, en especial, de los contemplados en su artículo 2° y en las letras a), b) y c) de su artículo 25; de la normativa técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región.

13. Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Ley N°20.302 preceptúa que la acción del Servicio y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios: 1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad".

14. Que, en la misma línea, el numeral 8) del citado artículo 2° del referido cuerpo normativo dispone que otro principio al que debe sujetarse la acción del Servicio y sus colaboradores acreditados es la "objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda".

15. Que, dentro de los verificadores enviados por el Organismo Colaborador Acreditado, y en consideración a los hechos que sirvieron de antecedente para el inicio del procedimiento sancionatorio, es que este Servicio concluye que, respecto a los hechos mencionados en el considerando cuarto, literales "a" y "h", de esta resolución, el Organismo Colaborador no acompaña verificadores suficientes para fundamentar los incumplimientos imputados en la formulación de cargos.

16. Respecto de aquellos hechos contemplados en el literal "A" del considerando cuarto de esta resolución, en lo concerniente a los registros de los eventos de intervención, el Organismo Colaborador Acreditado señala: *"Se puede decir que 150 eventos de intervención fueron subidos a la plataforma y consignados en fechas distintas a la ocurrencia del evento. Es posible mencionar que los registros se pueden subir a la plataforma hasta 72 horas*

después de la intervención. También resulta pertinente conocer que registros se detectaron con 158 días de atraso para poder analizar dicha situación, y saber el detalle específico según cada caso". Sin embargo, no se da cuenta dentro de los verificadores enviados el registro de estos eventos de intervención; es más, en la formulación de cargos, el investigador frente a aquella solicitud de parte del Organismo Colaborador, adjunta una tabla en donde señala que existen 88 eventos en los cuales su registro superan el plazo establecido, agregando además, el código, fecha del evento, su fecha real y la diferencia en días entre la ejecución de la acción y el posterior registro en el sistema, los cuales en definitiva, superan al tiempo indicado por el Servicio en el "Instrumento Técnico Descriptor Índice de la Calidad de la Información Registrada en Senainfo año 2019" de no exceder las 72 horas.

17. En lo concerniente al incumplimiento contemplado en el literal "H" del considerando cuarto de esta resolución, respecto al retraso en la remisión o elaboración de los informes diagnóstico, el Organismo Colaborador señala *"Si bien han existido retrasos en los ingresos de los informes diagnósticos elaborados. Existen casos donde las adolescentes han efectuado salidas sin autorización del centro residencial, no pudiendo realizar una evaluación psicológica o entrevista en profundidad de recabación de antecedentes, lo cual dificulta el proceso de elaboración. Por otro lado, en varias oportunidades no se ha contado con acceso a la causa, por lo que no se ha obtenido los antecedentes históricos de las adolescentes para contemplar en los análisis y evaluaciones futuras (...)"*. Respecto a este incumplimiento el Organismo Colaborador reconoce el atraso en la elaboración de los informes diagnósticos, señalando que en algunos casos esto obedece a razones de fuerza mayor; sin embargo, no individualiza en que casos corresponde a estas situaciones, incumpliendo, por tanto, aquellas obligaciones establecidas en el convenio.

18. Que, el Colaborador Acreditado acompaña dentro de sus verificadores "Acciones implementadas para la superación de incumplimientos", señalando en este apartado que serían realizadas capacitaciones, implementación de los mecanismos de inducción y capacitación desde el mes de enero, realización de retroalimentación del equipo respecto de los recursos técnicos una vez al año, incorporación de una nueva coordinadora, sistematización de las prácticas administrativas e incorporación de una nueva figura de directora y coordinadora técnica. Sin embargo, a pesar de señalar una serie de medidas a tomar para evitar estos hechos a futuro, no son adjuntados ninguna clase de verificador que permita dar cuenta de la realización de a lo menos una de estas medidas, en la carpeta investigativa, razón por la cual este Servicio considera, al igual que lo señalado por el investigador en la formulación de cargos, que el incumplimiento se mantiene.

19. Que, dentro del plazo establecido para ello, el Organismo Colaborador Acreditado no adjuntó descargos frente a la formulación de cargos, situación que consta en la certificación de Oficina de Partes de la Región de Valparaíso de fecha 27 de marzo de 2024.

20. Que, teniendo presente los objetivos de este Servicio y los plasmados en la ley y el referido convenio, no puede sino concluirse que existen incumplimientos respecto de los cuales no se ha presentado evidencia que los justifique.

21. Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la Ley N°21.302 *"la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica"*.

22. Que, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, señaló que en el sistema de sana crítica se tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales se obtuvo la convicción, exteriorizando las argumentaciones que sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.

23. Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

24. Que, el Tribunal Constitucional ha señalado, en sentencia Rol N°2922-16, de 29 de septiembre de 2016, que el juicio de necesidad *"exige la adopción de la medida menos gravosa para los derechos que se encuentran en juego. En otros términos, que la medida restrictiva sea indispensable para lograr el fin deseado y sea la menos gravosa para el derecho o libertad comprometidos, frente a otras alternativas existentes"*.

25. Que, los hechos referidos en el considerando cuarto, literal "A" y "H", y respecto de los cuales fueron formulados cargos, constituyen infracción al Artículo 13 de la Ley N°20.032 "incumplimiento de los deberes de registro y actuación, así como de cualquier entorpecimiento o retraso en el acceso a aquellas personas que tienen derecho a ello" (...), *así como las Resoluciones Exentas N°362 (2022) que aprueba orientaciones técnicas para el*

funcionamiento del programa y la N°1720 (2023) que aprueba el convenio relativo al proyecto, en específico, su cláusula "SEXTA: Principales Obligaciones del Colaborador Acreditado, número 22)".

26. Que, a su vez, los hechos referidos en el considerando anterior configuran infracciones a lo dispuesto en la letra a) del inciso segundo del artículo 41 de la Ley N°21.302, el cual dispone lo siguiente: "Se considerarán infracciones menos graves: a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años". Las infracciones detectadas son una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

27. Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal dispone que "en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados".

28. Que, en tal sentido, respecto de la atenuante contemplada en artículo 43 de la Ley N°21.302 "(...) el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años", sería aplicable en esta circunstancia, toda vez que al Organismo Colaborador Acreditado Corporación Municipal para el Desarrollo Social Villa Alemana, no le ha sido aplicada una sanción previa respecto de los proyectos "REM PER Hogar de la Niña Adolescente" aprobados mediante las Resoluciones Exentas N°1720 y N°1721, ambas del 27 de septiembre de 2023, de esta Dirección Regional.

29. Que, por lo anterior, esta Directora Regional ha constatado que efectivamente se contravinieron las disposiciones de la ley y convenio previamente citado, de manera que se acogerá la proposición del investigador en cuanto a aplicar al Organismo Colaborador Acreditado Corporación Municipal para el Desarrollo Social Villa Alemana, la sanción de amonestación escrita sugerida.

30. No obstante lo anterior, por las Resoluciones Exentas N°1427 y N°1432, del 21 y 22 de agosto de 2024, respectivamente, de esta Dirección Regional, se puso término anticipado y bilateral a los convenios suscritos con la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana relativos a los proyectos "REM PER Hogar de la Niña Adolescente".

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°174 de 26 de enero de 2024, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto REM PER HOGAR DE LA NIÑA ADOLESCENTE del Organismo Colaborador Acreditado "Corporación Municipal para el Desarrollo Social Villa Alemana", RUT 70.983.600-5.

2. **APLÍQUESE** la sanción de amonestación escrita al Organismo Colaborador Acreditado Corporación Municipal para el Desarrollo Social Villa Alemana, respecto del proyecto REM PER HOGAR DE LA NIÑA ADOLESCENTE, establecida en el numeral i) del inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N°21.302.

3. **COMUNÍQUESE** al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la notificación de la respectiva resolución, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°21.302.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante carta certificada, al Organismo Colaborador Acreditado "Corporación Municipal para el Desarrollo Social Villa Alemana", al domicilio Avenida Quinta N° 050, comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso.

5. **PUBLÍQUESE** una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.servicioproteccion.gob.cl, banner Transparencia Activa, "actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".



CARLA SUSAN OYARZUN PINOCHET
Directora Regional

MVV/PGJ

DISTRIBUCIÓN:

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - VALPARAÍSO
2. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
3. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL VALPARAÍSO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21037237&hash=8a2e4>